

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de febrero de 1965 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Santander: De 15 de julio al 14 de agosto de 1965.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 20 de febrero de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.399-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Mérida para las obras del sector A de la ampliación de Montijo, acequia a), y su camino de servicio.**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Mérida el próximo día 2 de marzo próximo, a las diez de la mañana, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 22 de febrero de 1965.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.549-E.

*Relación que se cita*

Finca número 1.—Don Luis Pinilla Jerez.  
Finca número 2.—Don José Gragera Bejarano.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 340/1965, de 12 de febrero, por el que se concede el beneficio de expropiación forzosa y se declara urgente la ocupación y servidumbre de paso de los bienes necesarios para construir la línea de transporte de energía eléctrica, a 220 KV. de tensión, desde Llavorsí a Poblá de Segur, provincia de Lérida, a instalar por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».**

El artículo veinticinco, apartado cuarto, de la Ley ciento noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediese, declarar urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento y ampliación, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente.

Las Sociedades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», han solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a dicho artículo y con el fin de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte mil voltios de tensión, que servirá para enlazar las subestaciones de Llavorsí y Poblá de Segur y permitirá situar en el mercado la energía eléctrica, que se centralizará en la primera de las subestaciones citadas y que se verá notoriamente incrementada con la aportación de la producida en centrales hidroeléctricas en inminentes condiciones de entrar en funcionamiento.

El carácter imperioso de la expropiación forzosa pretendida y de la declaración de utilidad pública que lleva consigo, tiene plena justificación en el incremento anual de la industria eléctrica

prevista en el Plan de Desarrollo, pues con tal beneficio y dada la finalidad que concurre en la línea de que se trata, se garantiza, según todos los informes técnicos, el elevado grado de productividad a que ha de contribuir la nueva instalación.

La urgente ocupación de los bienes indispensables para la construcción de tal línea se deriva de la necesidad de que quede concluida dentro del plazo previsto, haciendo posible sin dilaciones la puesta en marcha, a plena potencia, de las centrales que en breve espacio de tiempo se encontrarán terminadas de instalar y en condiciones de entrar en servicio y que tan notorios beneficios ha de reportar a la economía nacional.

El expediente fué tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, no produciéndose durante el trámite de información pública solicitud ni reclamación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el número cuatro del artículo veinticinco de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y siete, se declara de utilidad pública, a los efectos de la concesión de los beneficios de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte mil voltios de tensión, que partiendo de la subestación de Llavorsí terminará en la subestación de Poblá de Segur, a instalar por las Sociedades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», e «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», limitando estos beneficios a la adquisición de los terrenos y bienes precisos e imposición de servidumbres necesarias para instalar dicha línea.

Artículo segundo.—Los terrenos y bienes expropiados lo serán únicamente a los fines de realizar la instalación autorizada por la Dirección General de la Energía, con fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y tres. En todo caso serán aplicables los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de Expropiación Forzosa y sus concordantes del Reglamento para los supuestos en los mismos, en relación con el ejercicio del derecho de reversión por los expropiados o sus causahabientes.

Artículo tercero.—A los efectos previstos en la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en los términos municipales de Rialp y Poblá de Segur, de la provincia de Lérida:

Término municipal de Rialp.

Finca número uno a).—Propietario: Doña Pilar Lluís Vidal, vecina de Sabadell (Barcelona), paseo Béjar, número uno. Límites: Norte, Sur y Este, común de vecinos de Roni; Oeste, José Solé Roca. Paraje o nombre finca: Sabata-Marrades. Clase de cultivo: Pastizal. Afectada por paso aéreo de línea en dieciséis coma cinco metros de longitud.

Finca número uno b).—Propietario: Doña Pilar Lluís Vidal, vecina de Sabadell (Barcelona), paseo Béjar, número uno. Límites: Norte, Fernando Sobils Gallardet; Sur y Este, Fernando Bosch Portella, y Oeste, Dolores Gali Coy. Paraje o nombre finca: Sabata-Marrades. Clase de cultivo: Yermo. Afectada por paso aéreo de línea en treinta y siete metros de longitud.

Término municipal de Poblá de Segur.

Finca número dos.—Propietarios: Don Ramón y don Casimiro Agulló Moli, vecinos de Casa Aulet-Ciervoles (encima de Senterada). Límites: Norte, Sur y Oeste, Ayuntamiento de Poblá de Segur; Este, carretera de Balaguer a la frontera francesa. Paraje o nombre finca: Vinachs. Clase de cultivo: Pastizal. Afectada por paso aéreo de línea en treinta y dos metros de longitud.

Finca número tres.—Propietario: Doña Teresa Valls Llesuy (viuda de Alsina), vecina de Casa Ritet (Poblá de Segur). Límites: Norte, Francisco Monsó y Antonio Lladó; Sur, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; Este, Julián Sala, y Oeste, viuda de Francisco Salduga Porta y Agustín Casamajó. Paraje o nombre finca: Solana. Clase de cultivo: Regadío, olivos y frutales. Afectada por el establecimiento de un apoyo (torre de amarre) de base cuadrada de catorce metros de lado y por paso aéreo de línea en ochenta y tres coma veinticinco metros de longitud.

Artículo cuarto.—Asimismo se declaran de urgencia las ocupaciones temporales necesarias en los terrenos descritos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos ciento once y ciento ocho punto dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO